

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 04 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12 BIS 1; Y UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 73, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 70, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en materia de adopción de animales abandonados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2016 se tenía el cálculo de 19.5 millones de perros en el país¹, e incluso otras fuentes estiman el número en más de 25 millones². De dicho universo, únicamente el 30% tiene hogar, lo que se traduce que entre 17.5 y 13.5 millones de perros en el país se encuentra en condición de calle, lo que ubica a México en el primer sitio de perros en dicha condición en América Latina.

Para el caso de la Ciudad de México, conforme cifras de la Secretaría de Salud y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se estima que el número de perros en situación de calle oscila entre 3 y 1.2 millones de perros.

Dichas cifras son alarmantes, y son resultado de la irresponsabilidad directa del ser humano. Bajo esa premisa la Organización Panamericana de Salud cambió el término de

¹ Forbes (2017) 7 de cada 10 hogares en México tienen una mascota. Publicado el 26 de septiembre 26 de 2017. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/7-de-cada-10-hogares-en-mexico-tienen-una-mascota/>

² Ovalle Lilia (2020) En México hay hasta 25 millones de perros y gatos callejeros. Milenio. Publicado el 04.04.2020. Disponible en <https://www.milenio.com/estados/dia-internacional-de-los-animales-callejeros-4-de-abril>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

perro callejero al del perro de dueño irresponsable para visibilizar que dichos animales se encuentran en dicha condición callejera por responsabilidad exclusiva y directa del humano.

En un esfuerzo por reconocer, sensibilizar y concientizar en torno a los derechos de dichos animales, por iniciativa de un estudiante chileno, el 27 de julio se celebra a nivel internacional el día del perro callejero.

Bajo esa tesitura, la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13, Apartado B, reconoce a los animales como seres sintientes, señalando que estos deben recibir un trato digno, siendo obligación de toda persona el respetar la vida y la integridad de estos.

Conforme la *United Kingdom Animal Welfare Council* (FAWC) son cinco las libertades esenciales para un animal:

- 1) Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor;
- 2) Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda;
- 3) Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido;
- 4) Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie, y
- 5) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.³

Estas libertades han sido retomadas a nivel mundial, como es el caso de la Ciudad de México, mediante la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 1, que entre sus objetos se encuentra el asegurar las anteriores cinco libertades.

Si bien se reconoce que el crecimiento de animales domésticos abandonados causa un impacto negativo sobre la salud pública ante la posible transmisión de enfermedades zoonóticas, mordeduras y desechos, las estrategias para solucionar dichas problemáticas deben invariablemente contemplar el bienestar animal y hacer énfasis en que detrás de un animal en situación de calle se encuentra un dueño irresponsable.

Conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (en adelante Ley) entre las obligaciones de los propietarios de animales de compañía se encuentra el proporcionarles agua limpia y fresca, un alimento balanceado, atención veterinaria, una vida

³ Chible Villadangos, María Jose. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2),373-413.Derechos animal

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

libre de miedo y angustia, así como realizar la esterilización responsable y el registro ante la Agencia de Atención Animal.

Asimismo, señala en su artículo 24 que se considera como acto de crueldad y maltrato el abandonar animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados, y en caso contrario, podrán ser acreedores a una multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México⁴, que equivale a una sanción de 89.62 a 13,443 pesos en 2021; o bien a un arresto administrativo de 24 a 36 horas.

Entre las estrategias implementadas a nivel mundial para controlar la población canina y felina se encuentran los programas de esterilización, de información y fomento de tenencia responsable, de adopción y desaliento a la compra y venta de animales, así como, lamentablemente, el sacrificio.

En la Ciudad de México, en el proceso de captura y tratamiento de los animales abandonados intervienen autoridades de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Agencia de Atención Animal y de las 16 demarcaciones territoriales, así como las asociaciones protectoras de animales.

Conforme el artículo 10 de la Ley, corresponde a la Secretaría de Salud (SEDESA), entre otras funciones, el establecer, regular y verificar los centros de control animal, los cuales son centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, y donde se pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, así como también centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

También se señala como facultad de la SEDESA el proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, especificando que únicamente procederá por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando peligre la salud del animal;
2. Se trate de casos evidentes de daños a la salud pública;
3. Cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza; y
4. Por presentar daños físicos por maltrato o crueldad,

Una vez capturados, si el animal cuenta con mecanismo de identificación, debe avisarse a su propietario de inmediato, y en caso contrario ser canalizados a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas.

⁴ Debe hacer referencia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Si transcurridos cinco días y no acude ningún dueño, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción con las asociaciones protectoras de animales constituidos legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente.

A la Agencia de Atención Animal, conforme el artículo 73 de la Ley le corresponde, entre otras, el coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos; el implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; así como establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales.

En la captura de los animales interviene la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual conforme el artículo 10 de la Ley, señala que tiene, entre otras facultades, el Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

Dicha actuación se encuentra reglamentada por el "*Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la protección, rescate, concientización, respeto y bienestar animal*", el cual fue publicado el 3 de marzo de 2014 con el objeto de atender sistemáticamente los reportes y denuncias de maltrato, negligencia en el cuidado y rescate de animales, sean de fauna doméstica o silvestre, que se encuentren en lugares cerrados, vía pública o en el interior de vehículos, con el fin de proteger el bienestar animal.

Conforme a dicho Protocolo, los animales capturados por la Brigada de Vigilancia Animal, deben ser trasladados a la base médica veterinaria de esta para su atención y resguardo temporal, y una vez transcurrido el resguardo, se canalizan los animales a las Asociaciones Protectoras de Animales, y en caso de no encontrarles destino en alguna de ellas, se procederá a enviarlas a los Centros de Atención Canina dependientes de la SEDESA.

En cuanto a las demarcaciones territoriales, la Ley en su artículo 12 dispone que estas tendrán, entre otras, las atribuciones de establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas; promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

la vía pública, únicamente bajo denuncia ciudadana y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; así como proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la Ley.

Asimismo, la Ley en su artículo 15 determina que las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

En lo referente a los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos, la Ley señala que estas deberán dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario; y el llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización.

En resumen, en caso de denuncia ciudadana de algún animal abandonado, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Brigada de Vigilancia Animal, realiza la captura de estos, para ser trasladados a la base médica de la Brigada, donde son valorados y resguardados temporalmente en espera de identificar al dueño para que este acuda, en caso contrario, se les buscará espacio en alguna de las Asociaciones Protectoras de Animales con registro, y de no encontrar espacio, son canalizadas a los Centros de Atención Canina, donde son sacrificados humanitariamente.

Si bien el artículo 51 de la Ley señala que el sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, dicha disposición contiene una excepción para los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, supuestos en los que entran los perros y gatos en condición de calle.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

De acuerdo a cifras de la Secretaría de Salud, cada mes son sacrificados 10 mil perros, señalando que entre 2008 y 2010 se sacrificaron en los centros oficiales correspondientes en promedio entre 600 mil y 800 mil perros al año.⁵

Ahora bien, conforme a estimaciones, el costo por alimentar un perro varía de entre 100 a 500 pesos, dependiendo del tamaño y la raza de este, y a ello hay que sumarle los gastos en vacunaciones y otros más como estética, ropa y jabones.

En la Ciudad de México, de acuerdo al Programa Operativo de la Ciudad de México 2020, para la Actividad Institucional denominada Regulación, protección y cuidado animal, se aprobó destinar 180 millones 800 mil 201 pesos, en actividades tales como: consultas veterinarias, desparasitación, esterilización, vacunas, pensiones, capacitación para la tenencia de mascotas, captura de animales agresores, entre otros.

Como se señaló, cuando se tiene un animal abandonado y pasado el tiempo de resguardo estos tratan de ser ubicados en alguna Asociación Protectora de Animales; no obstante de acuerdo con la Agencia de Atención Animal, se tiene un registro en la Ciudad de apenas 19 Asociaciones.

A efecto de cumplir con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, que mandata que las autoridades deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, correspondiéndoles realizar acciones para la atención de animales en abandono, se propone fortalecer la política de adopción de perros y gatos en la capital, retomando el caso exitoso del Centro de Transferencia Canina del Sistema Colectivo Metro, el cual mediante su programa “Adóptame” promociona fotografías de los perros albergados, logrando que hasta el mes de julio de 2020, hayan sido dados en adopción 284 canes.

En virtud de ello se propone reformar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para:

1. Señalar que el destino prioritario de los animales abandonados será su adopción;
2. La implementación por parte de la Agencia de Atención Animal, en coordinación con la Secretaría de Salud, de Seguridad Ciudadana y las demarcaciones territoriales, de un programa público de adopción, el cual contemple la operación de un sitio de internet donde se promuevan y anuncien los perros y gatos que se encuentren albergados en los Centros de Atención Canina y Felina, y análogos; y
3. Establecer que todo animal que sea entregado en adopción deberá ser esterilizado, vacunado, desparasitado y registrado ante la Agencia.

⁵ Noticieros Televisa (2017). Diez mil perros son sacrificados cada mes en la CDMX, señala Sedesa. Publicado el 22 de marzo de 2017. Disponible en <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/diez-mil-perros-son-sacrificados-cada-mes-cdmx-senala-sedesa/>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



El establecer la adopción, junto con la esterilización masiva y la tenencia responsable, como las principales estrategias para solucionar la problemática de animales de compañía en situación de calle contribuirá a garantizar la protección de estos seres sintientes.

A ello hay que sumar que el tener un animal de compañía ejerce un efecto muy beneficioso en la prevención y recuperación de la salud física y mental de las personas con quienes conviven. Por ejemplo, favorecen la reducción de la presión arterial, la frecuencia cardíaca y el peso corporal, asimismo, ayudan a disminuir la ansiedad, angustias, estrés y la depresión, tanto en los niños como en los adultos, ya que al acariciarlos se liberan endorfinas, oxitocina, prolactina, dopamina y disminuye la concentración plasmática de cortisol, lo cual repercute positivamente en el estado de ánimo y proporciona sensación de bienestar.⁶

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que en su artículo 13, Apartado B, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes que deben recibir un trato digno, señalando que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, disponiendo que éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral, y que su tutela es de responsabilidad común.

Asimismo, establece que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono.

2. Que el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad dispone que el sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, y de ser posible, previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.
3. Que el artículo 4 BIS 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México señala las obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

⁶ Hugues Hernandorena Beatriz y cols. (2012). Tenencia de animales de compañía. Posibles beneficios para las personas con endocrinopatías y enfermedades metabólicas. REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria, 13(6),1-13.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.

La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio;

III. Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;

IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;

V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;

VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;

VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;

IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;

XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley;
y

XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

4. Que el artículo 5 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México señala los principios que deberán observar las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales:

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;

VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;

IX. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;

X. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;

XI. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.

El énfasis es propio

5. Que conforme el artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud, entre otras, el establecer, regular y verificar los centros de control animal; proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho; así como proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales.
6. Que de acuerdo al artículo 10 BIS de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene la facultad de integrar,

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

7. Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a las demarcaciones territoriales les corresponde, entre otras, el establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas; promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública; así como proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la Ley.
8. Que conforme el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal tiene entre sus atribuciones las de coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía; el implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; el coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; y el establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales.
9. Que el artículo 12 BIS 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México determina que los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, tienen como funciones el dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario; llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.
10. Que a efecto de solucionar la problemática de salud pública en la Ciudad de México referente al alto número elevado de animales de compañía en las vías públicas, y ello sin afectar la protección, bienestar y trato digno de estos, la presente iniciativa propone fortalecer la política de adopción, junto con la esterilización masiva y la tenencia responsable, como principales estrategias para la solución de dicha problemática.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12 BIS 1; Y UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 73, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 70, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. a XII. ...

XIII. El destino prioritario de los animales domésticos abandonados será su adopción, para ello en la Ciudad de México existirá un programa de adopción público.

Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y

III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

IV. Coordinarse con la Agencia para la operación del programa de adopción público.

Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección.

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga; **así como incorporarlos al programa de adopción público.**

En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la **Ciudad de México** destinará el **75** por ciento de los montos recaudados **a las demarcaciones territoriales para el mantenimiento de los Centros de Atención Canina y Felina y análogos; así como para** atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley les confiere.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVI. ...

XXVII. Diseñar y operar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el programa de adopción público.

Todo animal dado en adopción a través del programa deberá ser esterilizado, vacunado, desparasitado y registrado en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México.

El programa contará con un portal de internet donde se publiquen las fotografías y datos de los animales declarados aptos para adopción por el personal médico veterinario.

Las Asociaciones Protectoras de animales podrán participar en dicho programa.

XXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México contará con un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para emitir los lineamientos y poner en funcionamiento el programa de adopción público de animales abandonados.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

8EA6AE5D31B24D1...
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO